**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2019**

**“Por medio de la cual se modifica el artículo 63 de la Ley 160 de 1994, y se dictan otras disposiciones”**

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 63 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

***PARAGRAFO. Entrega anticipada de predios en el proceso de Adjudicación baldíos para la prestación de servicios público de salud, infraestructura recreativa y deportiva, educación y la primera infancia*.**

Las entidades territoriales, el ICBF, las instituciones de educación públicas, el Ministerio de Educación o el Ministerio del Deporte, podrán solicitar a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), o a la entidad que haga sus veces, la adjudicación de los inmuebles baldíos donde funcionan establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública, o donde funcionan establecimientos de salud, atención a víctimas o donde se preste servicios de infraestructura recreativa y deportiva de interés público.

La Agencia Nacional de Tierras podrá hacer entrega material anticipada del inmueble en la diligencia de inspección ocular del predio si denota que sobre el mismo no existe terceros que pretendan un mejor derecho.

A partir de la entrega anticipada se podrán invertir recursos públicos tanto del sistema general de participaciones como de regalías, así como recursos privados o de cooperación, en proyectos de infraestructura sobre estos inmuebles. El desarrollo del proceso administrativo no podrá afectar bajo ninguna circunstancia la prestación del servicio.

 **Artículo 2°. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el artículo 63 de la Ley 1753 de 2012.

**RICHARD AGUILAR VILLA RODRIGO LARA RESTREPO**

**Senador de la República Senador de la República**

**ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ**

**Senadora de la República**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Gran parte del sector rural en Colombia, se ve afectado por fenómenos que inciden sobre los principios de desarrollo social y económico y que en buena medida han intensificado la precaria situación del sector rural.

La informalidad en la tenencia de la tierra es una situación recurrente en las zonas rurales de nuestro país, esto genera que las construcciones o proyectos con el carácter de servicio público e interés social, no cuenten con la calidad, o en el peor de los casos, no puedan llevarse a cabo.

En este sentido, es necesario adelantar por parte del Estado, y en especial, de las instituciones encargadas del tema, la titulación de Baldíos a Entidades de Derecho Público para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social con el propósito que las administraciones o entidades competentes cuenten con la facultad de invertir los recursos económicos necesarios para mejorar la calidad en la presentación de los servicios públicos y el desarrollo de actividades en beneficio de la población campesina.

Mediante la Ley 160 de 1994, se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, la cual determinó en su artículo 68, que podrá hacerse adjudicaciones de terrenos baldíos en favor de Entidades de Derecho Público para la construcción de obras de infraestructura, destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social.

El Decreto 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, expedido por la Presidencia de la República, estableció en el Título 10, capítulos 5 – Procedimiento para la adudicación de baldíos y 6 – Adjudicación a Entidades de Derecho Público, el campo de aplicación, los requisitos y el procedimiento para adelantar las Adjudicaciones de predios baldíos a Entidades de Derecho Público.

A través del Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Como competencia específica para darle impulso procesal, continuar los trámites en curso y las nuevas solicitudes hasta su culminación, el artículo 25, numeral 3 del mencionado Decreto, otorgó dichas funciones a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras, para adelantar los procesos de adjudicación de tierras baldías a Entidades de Derecho Público, de conformidad con la Ley 160 de 1994 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

En virtud de este proceso, la Agencia Nacional de Tierras cuenta con más de 3000 solicitudes en trámite de atención, realizadas por diferentes Entidades de Derecho Público para el desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social o la prestación de servicios públicos, sin embargo, sobre los mismos, no se puede realizar inversiones y en muchos casos, ante la espera de la adjudicación, muchos entes territoriales pierden recursos asignados por Regalías o por cooperación e incluso por otros entes estatales ante la prohibición de invertir recursos sobre terrenos que no son de propiedad de los entes públicos.

Bajo esta premisa, la Ley 1753 de 2015 el Plan de Desarrollo del Gobierno 2014-2018- Todos por un nuevo País- profirió el artículo 63 previó esta posibilidad y determinó la entrega anticipada a entidades de derecho público en asuntos relacionados con la educación y la primera infancia, dicha norma estableció:

**“ARTÍCULO 63. *Adjudicación de predios baldíos para la educación y la primera infancia*.**Las entidades territoriales, el ICBF y las instituciones de educación superior públicas, podrán solicitar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o a la entidad que haga sus veces, la adjudicación de los inmuebles baldíos donde funcionan establecimientos educativos oficiales, de atención a primera infancia en modalidad institucional pública o instituciones de educación superior públicas cuando corresponda al momento de expedición de la presente ley. El Incoder podrá hacer entrega material anticipada del inmueble en la diligencia de inspección ocular del predio. A partir de ese momento se podrán invertir recursos públicos en proyectos de infraestructura sobre estos inmuebles. El desarrollo del proceso administrativo no podrá afectar bajo ninguna circunstancia la prestación del servicio”.

Este artículo trajo muchos beneficios en la agilización de procesos y en la ejecución de recursos sobre terrenos baldíos en los que se encontraban instituciones educativas en terrenos apartados del territorio nacional, las cuales fueron construidas sobre terrenos baldíos muchos años atrás, pero que a la fecha no había sido regularizada su propiedad.

En ese sentido, y con aras de agilizar los procesos, esta norma habilitó al entonces INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, para que una vez verificado los bienes y se tenga claridad sobre el bien baldío este puede ser entregado anticipadamente y sobre el mismo invertir recursos para el mejoramiento de su infraestructura, mientras avanza el proceso de adjudicación.

No obstante lo anterior, la norma quedo corta, pues no previó la entrega anticipada de terrenos baldíos –cuando después de la inspección ocular sobre el mismo no existan oposiciones y se disponga al procedimiento de adjudicación- en los que se encuentren infraestructura de salud o deportiva de interés público.

En tal sentido y con el ánimo de permitir la inversión de recursos con la entrega anticipada de los predios baldíos surge la necesidad de modificar la norma y por lo tanto adicionar un parágrafo al artículo 68 de la ley 160 de 1994 el cual regula la adjudicación de baldíos a entidades de derecho público.

En mérito de lo expuesto, y ante la necesidad de implementar este mecanismo que permitiría regularizar la inversión pública social de cientos de escuelas, puestos de salud e infraestructura deportiva sobre bienes baldíos en proceso de adjudicación que beneficiaría los territorios rurales en donde se encuentran los baldíos de la Nación.

**RICHARD AGUILAR VILLA RODRIGO LARA RESTREPO**

**Senador de la República Senador de la República**

**ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ**

**Senadora de la República**